

SECRETARIA DE ESTADO  
Y DEL DESPACHO DE  
**JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**

SECCIÓN DE JUSTICIA.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

*«Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que la Cámara de diputados, erigida en colegio electoral, se ha servido dirigirme la siguiente declaración:

La Cámara de diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso I, de la frac. A del art. 72° de la Constitución declara:

Art. 1° Son ministros de la Suprema Corte de Justicia de la nación los C. C. licenciados José Zubieta, Cristóbal Chapital, Miguel Bolaños Cacho, Emeterio de la Garza, Eduardo Castañeda y Manuel Olivera Toro.

Art. 2° De conformidad con lo que preceptúa el art. 92° de la Constitución Federal, los ministros á que se hace referencia en el artículo anterior, durarán en el desempeño de sus funciones seis años, que comenzará á contarse desde la fecha en que se haga la protesta de ley, la cual protesta se verificará como á continuación se expresa: los ministros José Zubieta, Cristóbal Chapital, Miguel Bolaños Cacho y Manuel Olivera Toro, protestarán el día 1° de octubre próximo; y los ministros Emeterio de la Garza y Eduardo Castañeda, protestarán el día 11 del mismo mes de octubre.

Salón de sesiones de la Cámara de diputados del Congreso general.—México, 27 de septiembre de 1904.—*Gabriel Mancera*, diputado presidente.—*Lorenzo Elizaga*, diputado secretario.—*Jenaro García*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, pu-

blique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio nacional de México, á 28 de septiembre de 1904.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Al C. Lic. Justino Fernández, secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.»

Y lo comunico á Ud. para los fines consiguientes.

Libertad y Constitución.—México, 28 de septiembre de 1904.—*Fernández*.—Al C....

Sección de Justicia.—Mesa del notariado y Registro público.—Circular núm. 129.

El presidente de la república en uso de la autorización que le concede el art. 132 de la ley del notariado de fecha 19 de diciembre de 1901, ha tenido á bien disponer: que cuando se haya llenado con anotaciones todo el margen de una escritura, se extiendan las demás notas que se ofrezcan, en una foja que se agregará al fin de las que ocupe dicha escritura.

Lo comunico á Ud. para su publicación.

Libertad y Constitución.—México, 29 de septiembre de 1904.—*Fernández*.—Al director del *Diario Oficial*.—Presente.